REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1161801
Recurrente: Estudio de Construcción y Supervisión (ESCONSA), SRL., [redacted].
Recurrido: [redacted].
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-26-0303
[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F, Rafael Vásquez Goico, [redacted] y [redacted], jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **13 de febrero de 2026**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por el Estudio de Construcción y Supervisión (ESCONSA), SRL., [redacted], contra la sentencia núm. 126-2025-SSEN-00076 de fecha 27 de octubre de 2025 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1161801
Recurrente: Estudio de Construcción y Supervisión (ESCONSA), SRL., [redacted].
Recurrido: [redacted].
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante la plataforma virtual del Poder Judicial en fecha 30 de octubre de 2025 suscrito por el Licdo. [redacted] actuando en representación del Estudio de Construcción y Supervisión (ESCONSA), SRL., [redacted].

2. En este recurso figura [redacted] como parte recurrida que no produjo su memorial de defensa.

II. Antecedentes

3. Con motivo a una demanda por dimisión, por causa de dimisión interpuesta por [redacted] contra el Estudio de Construcción y Supervisión (ESCONSA), SRL., [redacted] dictando la sentencia in voce de fecha 14 de abril de 2025 emitida por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Duarte la cual libra acta de que la parte demandada principal y demandante en intervención forzosa desistió de su intervención.

4. No conforme Estudio de Construcción y Supervisión (ESCONSA), SRL., [redacted] interpuso un recurso de apelación dictando la Corte de Trabajo de San Francisco de Macorís la sentencia núm. 126-2025-

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1161801
Recurrente: Estudio de Construcción y Supervisión (ESCONSA), SRL., [redacted].
Recurrido: [redacted].
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

SSEN-0076 de fecha 27 de octubre de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** Declara inadmisible el recurso de apelación intentado por Estudio de Construcción y Supervisión (ESCONSA) y [redacted], por los motivos que se hacen constar en el cuerpo de la presente decisión. **SEGUNDO:** Compensa de forma pura y simple las costas procesales" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Violación al derecho de defensa. **Segundo medio:** Violación a los artículos 68 y 69 numerales 2,4 y 10 de la Constitución Dominicana" (sic)

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

En cuanto a la caducidad del recurso de casación

7. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio, esta Tercera Sala procederá a examinar si

cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.

8. Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 pues fue interpuesto en fecha 30 de octubre de 2025, esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta norma y 1ero. del Código Civil.

9. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, el recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

10. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

11. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del

recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización en el término prescrito por ley.

12. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación depositado mediante la plataforma virtual del Poder Judicial en fecha 30 de octubre de 2025, siendo por consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 24 de noviembre de 2025.

13. Que no obstante dicha situación, del estudio del expediente se advierte que en el momento de adopción del presente fallo no consta el depósito del acto de emplazamiento, razón por la que procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación.

14. Conforme con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 55 de la ley núm. 2-23 *en casación puede, además, compensarse las costas,* como ocurre en el presente caso, *cuando el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación.*

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1161801
Recurrente: Estudio de Construcción y Supervisión (ESCONSA), SRL., [redacted].
Recurrido: [redacted].
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de acuerdo con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por el Estudio de Construcción y Supervisión (ESCONSA), SRL., [redacted], contra la sentencia núm. 126-2025-SSEN-00076 de fecha 27 de octubre de 2025 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, [redacted] y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.